

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS.

En los autos y expedientes de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Huelva y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1884 fué suspendido el Ayuntamiento de Zalamea la Real por el Gobernador de Huelva, quien á la vez nombró los Concejales que habían de constituir interinamente la Corporación municipal, y acordó pasar á los Tribunales el tanto de culpa por ciertas faltas que envolvían responsabilidad penal y que habían sido cometidas por los Concejales suspensos:

Que por Real orden de 10 de Mayo de 1884 fué confirmado el acuerdo del Gobernador, habiéndose incoado varias causas contra el Ayuntamiento suspenso, que estaba presidido por don Juan González Domínguez, estando pendientes de fallo tres procesos en 16 de Junio del corriente año, y habiéndose dictado auto de sobreseimiento libre en otra causa formada por malversación, falsedad y estafa, según aparece de una comunicación del Presidente de la Audiencia.

Que en 1.º de Abril del presente año compareció ante el Juzgado municipal de Zalamea la Real D. José González, exponiendo los siguientes hechos: que en 23 de Marzo anterior había presentado al Ayuntamiento una solicitud, en su nombre y en el de otros siete individuos, pertenecientes al Ayuntamiento suspenso, reclamando á la Corporación interina la reposición de la propiedad, puesto que en las diligencias

que se seguían contra los Concejales suspensos se había sobreseído libremente, según debía constar al Ayuntamiento interino por el testimonio que se le había presentado en 21 de Diciembre de 1884; que también había presentado otro testimonio para acreditar que hasta la fecha de la denuncia no se seguían otras diligencias en que hubiere recaído ante de procesamiento contra el Ayuntamiento propietario; que siendo la instancia del denunciante de 23 de Marzo, como queda expuesto, fué desestimada en sesión de 21 de dichos meses, y por último, que pudiendo constituir los hechos referidos dos delitos, uno de prolongación de atribuciones y otro de falsedad, los ponía en conocimiento del Juzgado, á fin de que procediera á lo que hubiere lugar.

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado de instrucción de Valverde del Camino practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de la provincia de Huelva requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de dicha capital, fundándose en que con arreglo al art. 191 de la ley municipal, los Regidores suspensos, una vez pasados los antecedentes á los Tribunales, no pueden volver al ejercicio de sus cargos sino en virtud de sentencia definitiva y ejecutoria; en que no están definidas las responsabilidades del Ayuntamiento suspenso de Zalamea la Real, puesto que sobre los hechos denunciados se sustancian diversos sumarios; y no estando por tanto declarada su completa irresponsabilidad, no lo está tampoco el derecho de los Concejales á ser reintegrados en sus cargos; en que esa declaración ha de ser la base de la criminalidad en que hayan incurrido los individuos que componían la Corporación interina, y en que existe por tanto una cuestión previa, cuyo conocimiento corresponde á la Administración por la influencia que la declaración referida ha de tener en el proceso:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados se ha-

llaban comprendidos en los artículos 314 y 385 del Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales; que en el oficio de requerimiento no se citaba el texto de la disposición legal en que el Gobernador fundaba su requerimiento; que en el presente caso no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que el auto de sobreseimiento libre que se dictó en el asunto que motivó la Real orden de 10 de Mayo de 1884 es una resolución definitiva; que á los Tribunales toca apreciar si están bien definidas las responsabilidades del Ayuntamiento suspenso, porque la instrucción de sumarios en esclarecimientos de hechos posteriormente denunciados no implica responsabilidad de persona determinada mientras no haya declaración de procesamiento contra alguna, lo cual no aparece justificado, porque esa declaración corresponde á los Tribunales; que al remitir los expedientes conclusos á los Tribunales, se les somete la resolución íntegra de los hechos que motivaron aquéllos, y por último, que al apreciar si los Concejales suspensos pueden ó no volver al ejercicio de sus cargos y si está ó no declarada su irresponsabilidad, lejos de ser una cuestión previa, constituye el fondo del proceso y el objeto del fallo que en su día hubiere de dictar la jurisdicción ordinaria: la Audiencia citaba el tit. 9.º de la Constitución, los artículos 2.º, 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial; 10 y 14 de la adicional á la que acaba de citarse; 51 de la de Enjuiciamiento criminal; la sección 4.ª tit. 2.º, libro 1.º de la de Enjuiciamiento civil, y los artículos 53 y 63 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento respecto al delito de prolongación de atribuciones, manifestando á la Audiencia que no necesitaba dejar expedita su jurisdicción en cuanto al de falsificación, toda vez que esa materia no estaba comprendida en el requerimiento:

Que en vista de esa manifestación, la Audiencia dictó un auto, dando por desistido al Gobernador de la inhabilitación propuesta respecto al delito de falsificación de documentos públicos, mandando que acerca del mismo continuaran las diligencias del sumario, y teniendo por formada la competencia en cuanto al delito de prolongación de funciones, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

1.º Que el presente conflicto tiene por objeto decidir cuál de las dos Autoridades contendientes ha de conocer del hecho de haber continuado ejerciendo sus cargos los Concejales interinos del Ayuntamiento de Zalamea la Real, puesto que el requerimiento no ha sido extensivo á la falsedad; y aunque lo hubiera sido, existe el desistimiento expreso por parte del Gobernador de la provincia de Huelva.

2.º Que el referido hecho sobre que versó la contienda jurisdiccional puede constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios:

3.º Que la Administración no tiene que resolver ninguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que los Tribunales hayan de dictar en su día.

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de 1885.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

En los autos y expediente de competencia promovido entre la Audiencia de lo criminal de Almería y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Iribarne denunció ante el Fiscal de la referida Audiencia los siguientes hechos: que en una subasta de cuatro lotes del monte comunal del pueblo de Níjar había dejado de admitirse como postores á los que no justificaran pagar 250 pesetas de contribución, y que habiéndose adjudicado el tercer lote en 20.800 pesetas, resultaba del acta del remate que la adjudicación se había hecho en 80.100 pesetas:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose el proceso en sumario, el Gobernador de Almería, á instancia de D. Miguel Ríos, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el conocimiento de los hechos denunciados corresponde á la Administración, atendida la naturaleza de los mismos, y en que se trata de una incidencia de la subasta, habiendo una cuestión previa administrativa, de la cual ha de depender el fallo de los Tribunales. El Gobernador citaba el art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer del delito de falsedad que pudiera resultar de la alteración del tipo del remate: que respecto de ese delito, cuyo conocimiento se reservaba el Tribunal, no había cuestión alguna que la Administración debiera resolver previamente, ni su castigo estaba reservado á los funcionarios administrativos; que aun suponiendo que existiera cuestión previa, sería de las perjudiciales, cuya resolución incumbe á los Tribunales, y que el hecho de haberse excluido del remate á ciertos postores que no acreditaron el pago de determinada cuota de contribución, era un acto puramente administrativo, del que podía conocer separadamente la Administración; la Audiencia citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 54, caso 1.º, del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que atribuye por regla general competencia á las Audiencias de lo criminal para conocer de las causas y de los juicios respectivos:

Visto el art. 4.º, libro 2.º del Código

penal, que define y castiga los delitos de falsedad:

Visto el art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que si bien de lo alegado por la Audiencia como fundamentos del auto en que sostuvo su jurisdicción se deduce su propósito de inhibirse en favor de la Administración respecto de uno de los dos hechos denunciados, es lo cierto que en la parte dispositiva del auto referido el Tribunal se limita á decir que se declara competente para conocer de las diligencias, y por consiguiente la resolución de esta contienda jurisdiccional ha de referirse, tanto al uno como al otro de los extremos que la han motivado:

2.º Que la apreciación de las condiciones que han de reunir los que hayan de tomar parte en las subastas de bienes nacionales es un acto que incumbe á la Administración, por ser la que establece aquellas circunstancias:

3.º Que el hecho de haberse alterado en el acta del remate el precio por que fué adjudicado uno de los lotes de los montes de Níjar puede constituir el delito de falsedad ó alguno otro de los definidos y penados en el Código, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria:

4.º Que respecto de ese hecho, la Administración no tiene que resolver ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que se refiere á apreciar las faltas cometidas en la subasta de que se trata, en cuanto á las condiciones que se exigieron á los que en ella quisieron tomar parte, y á favor de la Autoridad judicial en lo que hace relación á los demás hechos denunciados.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de 1885.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—*Antonio Cánovas del Castillo*.

Ministerio de la Gobernación.

(Continuación.)

Además la suspensión de los Vocales de la Junta no se funda en este solo motivo, sino también en otros hechos y omisiones y en el censurable abandono de su contabilidad, llegado hasta el punto de no poderse determinar los fondos que debieran resultar al hacerse el arqueo, teniendo que calcularlos y deducirlos por los productos y gastos del año anterior y pagos hechos en el presente.

Por otra parte, la excepción hecha á favor de Ruiz está tanto menos justificada, cuanto que habiendo ejercido las funciones del Presidente de la Junta hasta el momento de la visita de inspección, mediante hallarse suspenso el que ejercía aquel cargo, tal circunstancia añade á la responsabilidad que á Ruiz corresponde, como Vocal de la Junta, la de no haber cuidado de regularizar la administración y corregir las faltas durante el tiempo que estuvo al frente de ella como Presidente.

Así, pues, considerando que los cargos de que se deja hecho mérito se hallan reconocidos por los Vocales de la Junta en el acta de visita que suscribieron, y que han incurrido en la responsabilidad marcada en los casos 1.º y 3.º del art. 180 de la Ley municipal,

La Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión y hacerla extensiva á D. Gregorio Ruiz.

2.º Que debe encargarse al Gobernador que dicte las órdenes oportunas para que se depure si existe en efecto defraudación de fondos que haga procedente pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1885.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Rescindido por falta de cumplimiento el contrato de 10.000 mantas de lana, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 19 del corriente para contratar nuevamente este servicio, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 221, correspondiente al día 9 de Agosto del año actual, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Madrid 28 de Octubre de 1885.—El Director general, *Javier Los Arcos*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego

de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Agosto próximo pasado, núm. 221, según el cual se contrata la adquisición de 10.000 mantas de lana, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporción que se fijan, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 6.000 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Fomento.

CIRCULAR.

Inscrito por la ley de 24 de Junio último un crédito de 10.000 pesetas en el cap. 6.º del presupuesto de este Ministerio, con destino á premios á los obreros para completar su enseñanza, procede dar cumplimiento á tan benéfica disposición.

Al efecto sírvase V. S. anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia que todos los obreros que se crean con derecho á los referidos premios podrán solicitarlo antes del 30 de Noviembre próximo, por medio de instancia dirigida á ese Gobierno civil.

Encaminada la medida legislativa á completar la enseñanza de aquellos obreros que ya hubiesen recibido alguna y se hubieran distinguido en sus estudios, los interesados deberán hacer constar en las instancias que eleven á V. S. los siguientes extremos:

- 1.º Su nombre, edad y domicilio.
- 2.º Los estudios que tengan hechos hasta el presente y el establecimiento donde los hayan realizado, acompañando á la instancia los certificados que lo acrediten.
- 3.º Profesión, oficio, arte ó industria á que piensan consagrarse.
- 4.º El punto, sitio y plazo en que aspiran á completar sus estudios, y los gastos que para ello juzguen indispensables.

Cumplido el plazo, remitirá V. S. á este Ministerio todas las exposiciones recibidas, acompañándolas de cualquiera observación que estimare oportuna al mejor éxito de los propósitos del Parlamento.

Sírvase V. S. al propio tiempo comunicar esta circular al Presidente de la Comisión de Rofermas para el mejoramiento de la clase obrera organizada por circular de 28 de Mayo de 1884, á fin que la Comisión pueda hacer presente á V. S. dentro del referido plazo lo que juzgue más conveniente para el mejor éxito de la ley y beneficio de aquellos que aspiran á utilizar los premios por ella creados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Octubre de 1885.—*Pidal*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil
de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.044.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las circulares de este Gobierno, números 691 y 899, puestas en los BOLETINES OFICIALES de 24 de Setiembre y 19 de Octubre, he acordado nombrar dentro de tres días, Comisionados plantones, á costa de los Alcaldes respectivos, á fin de que recojan los estados de reos que se encuentran sufriendo las penas de destierro, confinamiento y sujeción á la vigilancia de la autoridad, con encargo al mismo tiempo de hacer efectivas las multas con que en mi última circular les cominé.

Córdoba 10 de Noviembre de 1885.—
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Adamúz.

Alcaracejos.

Almedinilla.

Belalcázar.

Benamejí.

Cañete.

Carlota (La).

Dos Torres.

Fernán Núñez.

Fuente Palmera.

Guijo.

Hinojosa.

Nueva Carteya.

Obejo.

Palenciana.

Pedroche.

Pozoblanco.

Puente Genil.

Rambla.

Valenzuela.

Victoria.

Villaharta.

Villarralto.

Viso.

Iznájar.

Y Zuheros.

Núm. 1.045.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de D. Jorge Ariñón y Lesaca, empleado de la Sección de Fomento de Cádiz, de 45 años de edad, delgado, pálido, de mediana estatura, algo canoso y con bigote; poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este gobierno.

Córdoba 30 de Noviembre de 1885.—
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Administración de Hacienda
de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.047.

CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El examen hecho por esta Administración de Hacienda de los padrones del impuesto de cédulas personales remitidas por los Sres. Alcaldes de esta provincia, pone de manifiesto desde luego que la gran mayoría son deficientes, no solo respecto al número de cédulas que deben distribuirse, y constar por lo tanto en los mismos, sino por la entidad de los documentos.

En su consecuencia, recuerdo á dichas Autoridades, para subsanar aquellos defectos, el caso 7.º del art. 40 de la Instrucción, que señala el deber en que están, aún después de recibir el padrón aprobado, de adicionar al mismo si estuviera incompleto en el número y clasificación, los individuos llamados á obtener aquel documento de la clase superior que por los distintos conceptos les corresponda, para lo cual llamará á su vista el censo de población y listas de contribuyentes, por territorial é industrial, y podrá apreciar las diferencias que pudiera haber con las hojas declaratorias que dieran los interesados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1885.—
Eduardo Gómez de la Torre.

Núm. 1.063.

Hallándose vacante un Estanco en la villa de Rute, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de quince días.

Córdoba 10 de Noviembre de 1885.—
Eduardo Gómez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.

Palma del Río.

Núm. 1.039.

D. Manuel Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se saca á pública subasta la naranja, china y agria, existente en el paseo público del Llano de esta población, por el tipo de 230 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica y fija el presente en Palma del Río á 9 de Noviembre de 1885.—*Manuel Rejano*.

Núm. 979.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 86.

Estado de la recaudación é inversión de los fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que se publica en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 166 de la Ley municipal vigente.

CARGO.

		TOTAL.
Artículos	CONCEPTOS.	Pesetas. Cts.
CAPÍTULO 3.º		
1.º	Producto del arbitrio de pesos y medidas.	150,00
2.º	Idem. del id. de puestos públicos.	54,00
3.º	Idem del id. del Matadero.	338,70
4.º	Idem del Cementerio.	205,00
7.º	Idem por expedición de certificados.	12,50
10.º	Idem de las carnicerías.	69,00
CAPÍTULO 7.º		
7.º	Idem del 3 por 100 por cobranza y conducción del cupo de consumos para el Tesoro.	289,05
CAPÍTULO 9.º		
3.º	Idem del 100 por 100 de recargo sobre el cupo de consumos para el Tesoro.	9.656,25
TOTAL.		10.774,50

DATA.

Artículos	CONCEPTOS.	TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.
CAPÍTULO 1.º			
1.º	Sueldos de los empleados del Ayuntamiento.	2.234,28	
2.º	Material de oficinas é impresiones.	440,37	
3.º	Suscripciones autorizadas.	24,34	
6.º	Gastos de quintas.	125,12	
8.º	Idem de representación del Ayuntamiento.	217,65	
CAPÍTULO 2.º			
2.º	Haberes de los guardias municipales.	437,00	
3.º	Vestuarios para los mismos.	100,00	
CAPÍTULO 3.º			
2.º	Haberes de los serenos y gastos del alumbrado.	1.108,94	
4.º	Idem del personal y material de paseos.	753,96	
6.º	Idem del id. del Matadero.	240,00	
7.º	Gastos del Cementerio público.	25,00	
CAPÍTULO 5.º			
2.º	Socorros domiciliarios á pobres.	7,00	
4.º	Idem á pobres transeúntes.	32,00	
CAPÍTULO 6.º			
5.º	Reparación del Matadero público.	153,75	
CAPÍTULO 7.º			
1.º	Haberes del personal del Depósito municipal.	114,06	
2.º	Material de dicho Depósito.	6,75	
CAPÍTULO 9.º			
3.º	Funciones votivas é iluminaciones y festejos.	210,19	
12.º	Repartimiento provincial.	2.000,00	
CAPÍTULO 11.º			
1.º	Gastos urgentes fuera de consignación, autorizados expresamente por acuerdos del Ayuntamiento.	2.518,02	
TOTAL.		10.748,43	

RESUMEN.

		Pesetas.	Cénts.
Importa el Cargo.		10.774,50	
Idem la Data.		10.748,43	
Existencias para el mes siguiente.		26,07	

Palma del Río 29 de Octubre de 1885. — V.º B.º—El Alcalde, *Manuel Rejano*. — El Interventor, *Antonio Luque*.

Hornachuelos.

Núm. 1.064.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta población durante el trimestre figurado.

Sesión extraordinaria del 1.º de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. SANTIAGO.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Dar posesión al Ayuntamiento últimamente elegido; nombrar Alcalde, Tenientes, Síndico y designar el número que han de ocupar los señores Concejales.

Que las sesiones ordinarias las siga celebrando la Corporación los sábados de cada semana y que se dé parte al Sr. Gobernador civil y Diputación provincial de que la misma queda constituida.

Sesión extraordinaria del día 3 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Hacer el nombramiento de Comisiones entre los señores Concejales para que éstas entiendan de los diversos ramos de administración que están á cargo del Ayuntamiento.

Nombrar Depositario interino del Pósito al Concejal D. Rafael Reina González, y que se anuncie esta vacante por ocho días, por si hay quien la solicite.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Alcalde para que, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto que rige, adquiera una tienda de campaña, y de acuerdo con la Junta de Sanidad, se fije en el sitio que designen para proceder á la desinfección de los viajeros y mercancías que vengan de puntos infestados del cólera, librándose además cuantos gastos se originen con este motivo de dicho capítulo.

Aprobar la inversión de fondos del mes anterior y conceder nuevas partidas para el actual.

Nombrar á Francisco García Díaz y Manuel Moreno Mesa guardias municipales, con el haber de dos pesetas diarias.

Nombrar también una comisión del Ayuntamiento que examine é informe las cuentas mensuales que rinde el Administrador municipal de consumos.

Designar el número de secciones en que ha de dividirse esta localidad para proceder en su día al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal y que se publique este acuerdo por medio de edictos.

Sesión extraordinaria del día 7 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Revisar el presupuesto formado para el corriente año, según dispone la Real orden de 29 de Junio último y que se exponga al público por cuatro días; y trascurrido éstos, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 11 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Señalar los tipos que han de servir de base para la celebración de los conciertos de los labradores y demás contribuyentes de este término con la administración municipal de consumos, á propuesta y de acuerdo con una Comisión del Gremio.

Aprobar la cuenta de la Administración municipal de consumos correspondiente al último mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 18 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

No habiendo habido solicitadores para el cargo de Depositario de este Pósito, se acordó declararlo concejil, nombrando para desempeñarlo á D. Rafael Reina González.

Que el Secretario de la Corporación pase á la capital para asuntos del servicio y que se libren sus gastos de viaje con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 25 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Que se cumpla la Ley de Reemplazos de 11 del corriente en todas sus partes, y al efecto que se publique el bando que dispone el art. 38 de la misma y reunirse la Corporación el día 6 de Agosto próximo para formar el alistamiento de los mozos que han de jugar suerte, formándose el oportuno expediente.

Aumentar en cuatro dependientes el personal de la Administración municipal de consumos con el mismo sueldo que los de su clase.

Sesión ordinaria del día 1.º de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Aprobar la inversión de fondos correspondientes al mes anterior y conceder nuevas partidas para el corriente.

Sesión extraordinaria del día 5 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Proceder al sorteo por secciones de los asociados que han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 8 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta adicional á la del mes de Junio último de la Administración municipal de consumos rendida por el Administrador del ramo.

Sesión ordinaria del día 15 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de la Administración municipal de consumos correspondiente al último mes de Julio rendida por el administrador del impuesto.

Disminuir el número de empleados de dicha dependencia por no necesitar-se para llenar los servicios que tienen que prestar en ella.

Sesión ordinaria del día 22 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Que pase á informe del Sr. Regidor Síndico la cuenta rendida por el Administrador municipal de consumos, correspondiente al ejercicio anterior de 1884 á 85 y que se exponga al público para oír reclamaciones, dándose cuenta de todo para la resolución que proceda.

Sesión ordinaria del día 29 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Formar las listas de los vecinos pobres de esta población que en el corriente año han de disfrutar gratis la asistencia facultativa del Médico titular y medicinas del Farmacéutico.

Sesión ordinaria del día 5 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Que se extraiga certificado literal del expediente seguido para justificar la inversión de los rendimientos de la inscripción núm. 89.648 y que se remita en consulta al Sr. Gobernador civil de la provincia para los fines que procedan.

No habiendo habido licitadores para el servicio del alumbrado público, que se lleve á cabo el mismo en el corriente año por el Administrador municipal.

Aprobar la inversión de fondos del mes anterior y conceder nuevas partidas para el actual.

Sesión ordinaria del día 12 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta á la Administración municipal del impuesto de consumos correspondiente al último mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 19 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de la Administración municipal de consumos rendida por el Administrador del ramo co-

respondiente al pasado ejercicio de 1884 á 85.

Sesión ordinaria del día 26 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. VERA.

Se tomaron en ella los acuerdos siguientes:

Declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejales á los señores D. Manuel García Martínez y D. Francisco González que han perdido el carácter de electores y elegibles, y por consiguiente las condiciones que reunían para poder ejercer como tales, de lo cual se dará parte al Sr. Gobernador civil de la provincia, por si estima conveniente el nombramiento de otros dos que reúnan aptitud legal.

Que en el presente año forestal no se haga aprovechamiento de ninguna clase de ganado cabrio en la dehesa boyal, quedando estos para los de labor de éstos vecinos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se autoriza el presente en Hornachuelos á 6 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, José González. — El Secretario, Federico Fernández.

JUZGADOS.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.038.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que en el mismo, y por la Escribanía del infrascrito Actuario, se ha presentado por D. Joaquín de Velasco y Cabal, Abogado de este Ilustre Colegio, demanda sobre inclusión en las listas correspondientes del censo electoral, por conceptuarse con derecho de votar en las elecciones de Diputados á Cortes, con arreglo á las prescripciones contenidas en la ley de 28 de Diciembre de 1878. En su virtud, admitida dicha demanda, se anuncia por medio del presente, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten con los documentos justificativos los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Córdoba á 9 de Noviembre de 1885.—Juan Martínez.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.